



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DAYANA ISABEL GARCÍA SANCHEZ
DEMANDADO	PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.
RADICADO	23001310500520230009200

NOTA SECRETARIAL.- nueve (9) de mayo de 2023

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea**

LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023)

Atendiendo a la nota secretarial, procede este despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022.



ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:



1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, **JESÚS FERNANDO GÚZMAN OLIVERA** este despacho procedió a verificar los Antecedentes disciplinarios del abogado según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso, y que verificado corresponde al **CERTIFICADO No. 345655** del veinticinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por otro lado, observa el despacho que el demandante procede a enviar la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma al correo electrónico del demandado asistentedequerencia@promosaludips.com para efectos de recibir notificaciones

Según lo estipulado en el inciso 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT, la parte demandada, **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.** Debe aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder (contrato, todo lo relacionado con el contrato y sus anexos) en la contestación, como fue solicitado en el escrito de demanda

Considerando lo anterior, este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por: **DAYANA ISABEL GARCÍA SANCHEZ** contra, **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.** Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE Como válidas la dirección electrónica asistentedequerencia@promosaludips.com Para notificaciones judiciales a la demandada, los cuales se encuentran relacionados en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por secretaria la presente decisión a los demandados, a través del correo electrónico anotado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: DÉSELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR a **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.** A que en la contestación de la demanda aporte contrato celebrado con la demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al abogado **JESÚS FERNANDO GUZMÁN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OLIVERA como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ